

VII La venta de la cosa ajena es nula; ns. 100-125. Ver la palabra Venta.

#### COSA FUTURA.

- 1 Contratos. Pueden tener por objeto cosas futuras, t. 16, n. 76. Ver Pacto sucesorio.
- 2 Donación de bienes futuros es nula, t. 12, números 413-429.
- 3 Hipoteca.
  - a De bienes futuros es nula, t. 30, números 514 y 515.
  - b De una deuda futura es válida, t. 30, número 527 y 557.
- 4 Venta de cosa futura, t. 24, ns. 98 y 99.

#### COSA JUZGADA.

A. *Autoridad de la cosa juzgada*, t. 20, ns. 1 y 2.

I Sentencias que producen la cosa juzgada.

- 1 Sentencias pronunciadas en el extranjero? tomo 20, ns. 3 y 4.
- 2 Jurisdicción contenciosa y voluntaria. Sentencias arbitrales. Sentencia de adjudicación, t. 20, ns. 5-9.
- 3 Sentencias inexistentes y nulas, t. 20, números 10-16.
- 4 Sentencias apelables ó con lugar á oposición y recursos extraordinarios, t. 20, ns. 17-21.
- 5 Sentencias definitivas, preparatorias, interlocutorias, provisionales, t. 20, ns. 22-28.

II Qué es lo que forma la cosa juzgada en las sentencias? Dispositivo, motivos, decisiones incidentes, implícitas, t. 20, ns. 29-37.

B. *Condiciones*, t. 20, n. 38.

I Mismo objeto. Cuándo hay mismo objeto? t. 20, números 39 y 40.

- 1 Derechos de estado personal. Demanda de interdicción, t. 20, n. 41.
- 2 Derechos hereditarios, t. 20, ns. 54 y 55.
- 3 Derechos de obligación, t. 20, ns. 45-53.

4 Derechos de propiedad, t. 20, ns. 42-44.

5 Debe ser absoluta la identidad? El todo y la parte, t. 20, ns. 56-62.

II Misma causa.

- 1 Causa, derecho, medio, objeto, t. 20, ns. 63-66.
- 2 Aplicación. Jurisprudencia, t. 20, ns. 67-71.
- 3 Causa y medio. Causa próxima y causa lejana, t. 20, ns. 72-80.
- 4 Acciones diversas que proceden de misma causa, t. 20, ns. 81-84.
- 5 Causa posterior á la sentencia, t. 20, números 85-87.

III Mismas partes, t. 20, ns. 88-91.

- 1 Quién es parte, t. 20, ns. 92 y 93.
- 2 De los que están representados en el proceso.
  - a Sucesores universales, t. 20, ns. 94-96.
  - b Sucesores á título particular, t. 20, números 97-101.
  - c Acreedores quirografarios, t. 20, números 102-104.
  - d Acreedores hipotecarios, t. 20, números 105-107.
  - e Mandatarios, t. 20, ns. 108-112. Tutores y pupilos, t. 5, n. 103. Marido y administrador legal y mujer casada, t. 22, número 148 y 149.
  - f Teoría de la representación imperfecta. Caucionantes, deudores solidarios, acreedores solidarios, indivisión, condición resolutoria, nudo propietario y usufructuario, t. 20, ns. 118-125.

IV Misma calidad, t. 20, ns. 126-130.

C. *Efecto de la cosa juzgada*.

- 1 Presunción de verdad, t. 20, ns. 131-134.
- 2 Excepción de cosa juzgada, t. 20, ns. 135-141.
- 3 Irrevocabilidad. Los efectos de la cosa juzgada son irrevocables?
  - a Disposiciones conminatorias, t. 20, números 142-147.

- b* Interpretación de sentencias, t. 20, números 148 y 149.
- c* Rectificación, t. 20, ns. 151-154.
- 4 Cosa juzgada.
  - a* En materia de desaprobación, t. 5, n. 458.
  - b* En materia de estado. Teoría del contradictor legítimo, t. 3, ns. 407 y 493.
  - c* En materia de estado civil, t. 2, n. 33.
  - d* En materia de herencia, t. 9, n. 389-391.

## COSAS PERDIDAS Y ENCONTRADAS.

- 1 Propiedad. Ver la palabra.
- 2 Reivindicación.
  - a* Acción del propietario contra el que encontró la cosa, t. 8, n. 466.
  - b* Acción contra el tercer poseedor, t. 32, números 577-580. Ver Títulos al portador.

## COSA ROBADA.

Ver Posesión, Robo, Título al portador.

## CONDUCTORES POR TIERRA Y AGUA.

- I Qué se entiende por conductores. En qué sentido se ocupan de transportes? t. 25, n. 518.
- II Cómo se forma el contrato de transporte, t. 25, número 519.
- III Prueba del contrato.
  - 1 Es admisible la prueba testimonial? t. 25, número 520, t. 19, n. 569.
  - 2 Prueba conforme al derecho común, t. 19, número 569; t. 25, ns. 521 y 522.
- IV Privilegios de los conductores.
- V Responsabilidad del conductor.
  - 1 El conductor responde de la pérdida y del robo, t. 25, ns. 523-526.
  - 2 Extensión de la responsabilidad que tiene que reembolsar el conductor? t. 25, ns. 527-533.
  - 3 Responsabilidad en caso de retardo en el transporte, t. 20, ns. 394, 603 y 604.
- IV Del transporte por ferrocarril.

- 1 Las tarifas y condiciones no tienen más que fuerza convencional, t. 25, ns. 535 y 536.
- 2 En qué sentido pueden derogar el Código Civil? t. 25, ns. 537-544.
  - a* Pueden las partes estipular que el Estado responde de su culpa? t. 25, números 545-548.
  - b*Cuál es el sentido de las cláusulas de no-garantía y de norresponsabilidad que se encuentran en las condiciones ó tarifas? t. 25, n. 549.

## VII De los reglamentos de las compañías.

- 1 Según la legislación belga, t. 25, n. 550.
- 2 Conforme á la francesa, t. 25, ns. 551-558.

## COSTUMBRES (BUENAS).

Ver Moralidad.

## COSTUMBRES (CORRUPCION DE LAS).

- 1 Es verdad que la corrupción de las costumbres crece? Especialmente en lo relativo á falsos testimonios? t. 19, ns. 494 y 495.
- 2 La moralidad de antaño y la moderna. El fraude en materia de separación de bienes era la regla, t. 22, n. 241.

## CORREOS.

- I Administración de correos. No responde del caso fortuito, tal como el naufragio de un *poquebat*, t. 20, n. 453.
- II Objetos perdidos confiados al correo. Leyes relativas especiales, t. 7, n. 467.
- III Valores.
  - 1 Del mandato de enviar valores por correo.Cuál es la obligación del mandatario? t. 27, n. 479.
  - 2 Cuasidelitos. Envío de valores por correo constituye un cuasidelito ó una culpa contractual? t. 20, n. 469.

## CUENTA.

- I Corte de cuenta. Está sometido á las formalidades del art. 1326? t. 19, n. 248.
- II Quién debe dar cuenta? Todo administrador de bienes ajenos.
- 1 El administrador provisional de la persona de quien se pide la interdicción, t. 5, n. 274.
  - 2 El curador de una sucesión vacante, t. 10, números 206 y 207.
  - 3 El ejecutor testamentario, t. 14, ns. 385-388.
  - 4 El heredero beneficiario, t. 10, ns. 174-183.
  - 5 El mandatario, t. 27, ns. 495 y 526. Ver Mandato, C, IV.
  - 6 El padre administrador legal, t. 4, ns. 317-319.
  - 7 El tutor, t. 5, ns. 121 y 149. Ver Tutela, G.
- III Rectificación de cuenta. Duración de la prescripción, t. 19, n. 31.

## CUENTA CORRIENTE.

- I Intereses. El art. 1153 es aplicable á las cuentas corrientes? t. 16, n. 334.
- II Intereses de los intereses. Es aplicable el art. 1154? t. 16, n. 348.
- III Imputación. Son aplicables á las cuentas corrientes las reglas de imputación legal? t. 17, n. 629.
- IV Novación.
- 1 Hay novación cuando la deuda está comprendida en una cuenta corriente? t. 18, n. 282.
  - 2 Novación por substitución de un nuevo deudor. Aplicación á las cuentas corrientes, tomo 18, n. 306.
- V Prescripción de los intereses del saldo de la cuenta corriente. Prescriben en cinco años, t. 12, número 472.

## CULPA.

## A. En las obligaciones contractuales.

## I Teoría general:

- 1 En el derecho antiguo se admitían varios grados de culpa, t. 16, n. 214.

- 2 El Código ha desechado la doctrina tradicional, t. 16, n. 215.
  - 3 Cuál es el principio del Código, t. 16, números 213 y 216.
  - 4 Crítica de la redacción, t. 16, n. 232.
- Excepciones á la regla.
- 1 Cuál es el sentido del 2.º inciso del art. 1137? t. 16, n. 223.
  - 2 Cuáles son las excepciones?
    - a La culpa grave, t. 16, n. 222.
    - b La culpa leve *in concreto*, t. 16, números 223 y 225.
    - c Caso en que la ley no se explica acerca de la responsabilidad del deudor, t. 16, número 226.
    - d Hay casos en que el deudor está obligado por la culpa más leve, t. 16, números 227-229.
    - e Confusión que reina en la doctrina y la jurisprudencia entre la culpa contractual y la culpa aquiliana, t. 16, n. 230, y tomo 25, n. 288.

## III Justificación de la teoría del Código, t. 26, n. 231.

## IV Excepciones. Disposiciones especiales.

- 1 Comodato. De qué culpa responde el que pide prestado? De la más leve? t. 16, n. 227; tomo 26, ns. 471 y 474.
- 2 Consejo de los pródigos y débiles de espíritu. De qué culpa responde? t. V, n. 194.
- 3 Curador del menor emancipado; de qué culpa responde, t. 5, n. 194.
- 4 Acreedor prendista: de qué culpa responde? tomo 28, n. 524.
- 5 Curador de una sucesión vacante. De qué culpa responde? t. 10, n. 195.
- 6 Depósito. De qué culpa responde el depositario? t. 16, n. 223.
- 7 Ejecutor testamentario. De qué culpa responde? 16, ns. 375 y 376.

- 8 Gerente de negocios. De qué culpa responde? t. 16, n. 225.
- 9 Heredero beneficiario. De qué culpa responde? t. 10, n. 125; t. 16, n. 222.
- 10 Locatario. Responsabilidad en caso de incendio, t. 25, ns. 274 y 311.
- 11 Mandatario. De qué culpa responde, t. 16, n. 224; t. 27, n. 475.
- 12 Miembros del consejo de familia. Su responsabilidad, t. 5, n. 181.
- 13 Empeño. De qué culpa responde el acreedor prendista? t. 28, t. n. 524.
- 14 Sociedad. De qué culpa responden los asociados, t. 26, n. 253 y 254.
- 15 Subrogado tutor. Responsabilidad, t. 5, números 178-180.
- 16 El tutor. De qué culpa responde? t. 5, número 166.
- 17 El usufructuario. Responsabilidad, t. 6, número 526.

*B. En los delitos y cuasidelitos.*

- I El deudor responde de la culpa más leve, t. 20, número 462.
- II Los arts. 1382 y 1383 reciben aplicación en las obligaciones convencionales? t. 20, n. 463. Ver Culpa contractual. Culpa aquiliana.
- III Diferencia entre la culpa contractual y la aquiliana, t. 25, ns. 286 y 287.
- IV Diferencia en lo relativo á daños y perjuicios, t. 20, n. 523. Ver Responsabilidad.

CONVENCIONES MATRIMONIALES.

- I La ley las favorece, t. 21, n. 6.
- II En todo matrimonio debe haber convenciones, tomo 21, n. 2.
- III Relación entre las convenciones matrimoniales y el matrimonio, t. 21, n. 1.
- IV Regímenes que pueden adoptar los esposos, t. 21, números 3-5.

- 1 El régimen de comunidad puede ser expreso ó tácito, t. 21, n. 2.
- 2 Cuál es el régimen de los franceses que se casan en el extranjero sin contrato y de los extranjeros que se casan en Francia, t. 21, 198-205.

V Terceros. Las convenciones matrimoniales tienen efecto con los terceros, t. 16, n. 381; t. 21, números 153-155.

CONTRATO PIGNORATIVO.

Carácter del contrato pignorativo y sus efectos, t. 28, números 543 y 514.

CONTRATO. TERCEROS.

- I Las convenciones no tienen efecto para con los terceros, t. 16, n. 371. Pero las actas en que constan tienen fuerza probante para con ellos, t. 16, n. 372.
- II Las convenciones no dan derecho contra terceros, aunque las aprovechasen. Jurisprudencia, t. 16, ns. 373-376.
- III Las convenciones no dan derechos á los terceros, t. 16, n. 372.
- IV Excepción al principio de que las convenciones no aprovechan á los terceros ni les perjudican, tomo 16, ns. 379 y 380.
- V Efecto de las convenciones matrimoniales para con los terceros, t. 16, n. 381, y t. 21 ns. 153-155.

CONTRALETRAS.

*A. Obligaciones convencionales.*

- I Efecto de las contraletras. Abrogación del art. 40 de la ley de Frimario, t. 19, ns. 182-184.
- II Las contraletras válidas entre las partes no pueden ser opuestas á los terceros, t. 19, ns. 185-187.
- III Qué se entiende por terceros en esta materia? t. 19, ns. 188-191, t. 30, n. 8.
  - 1 El mandatario no es un tercero para con el mandante, t. 28, n. 53.

2 El retrayente es un tercero, t. 24, n. 603.

3 Los terceros que conocen la simulación pueden invocar el art. 1321? t. 19, n. 192.

IV Pueden los terceros aprovecharse de la contraletra? t. 19, n. 193.

*B. Convenciones matrimoniales.*

I Los esposos pueden cambiar sus convenciones matrimoniales antes del matrimonio, t. 21, ns. 89 y 90.

II Condiciones requeridas para la validez de las contraletas entre las partes, t. 21, ns. 91-101.

III Condiciones requeridas para la validez de las contraletas para con los terceros, t. 21, ns. 102-105.

1 Qué se entiende por terceros? t. 21, n. 104.

CONTRAMAESTROS.

1 Prescripción de su acción, t. 32, n. 508.

CONTRIBUCION Y PAGO DE LAS DEUDAS.

1 Comunidad (Pasivo).

2 Sucesión, t. 11, ns. 77 y 88.

CONTRIBUCIONES.

I Acreedor anticresista. Contribución á que está obligado, t. 28, n. 548.

II Arrendamiento. Contribuciones que tienen el arrendatario y el dador, t. 25, ns. 245-247.

III Privilegio del tesoro público para las contribuciones, t. 30, ns. 447-449.

IV Usuario. Cuáles son sus cargos y en qué medida, tomo 7, ns. 120-122.

V Usufructuario, t. 7, ns. 1, 6 y 8.

CONVENCIONES.

I Condición y contrato, t. 15, ns. 423-426.

II Efecto de las convenciones. Translación de propiedad. Ver Propiedad (Adquisición de la), B, y Transcripción, A, B.

III Terceros. Efecto de las convenciones para con los terceros. Ver Contratos (terceros).

COPIAS DE LOS TITULOS.

I Del título original y de las copias, t. 19, ns. 369 á 371.

II Fuerza probante de las copias, t. 19, ns. 372-381.

III Fuerza probante de la mención del registro, t. 19, números 384 y 385.

IV Fuerza probante de la transcripción, t. 19, ns. 382 y 383.

COPROPIEDAD.

I Derechos y cargos que resultan de la propiedad. Ver Comunidad de hecho, Comunidad legal, Mediane-  
ría, Sociedad.

II Arrendamiento. Un copropietario por indiviso puede arrendar la cosa común por su parte? Pueden los copropietarios arrendar la cosa común de uno ellos? t. 25, n. 44.

III Comunidad.

1 Puede el marido disponer de las cosas comunes á título gratuito entre vivos y por testamento? t. 22, ns. 10-18.

2 Puede disponer á título oneroso, t. 12, ns. 146 y 165.

3 Puede la mujer legar una cosa común, t. 12, número 35.

IV Construcciones. Es aplicable el art. 555? t. 6, n. 294.

V Legado de una cosa indivisa, t. 14, ns. 136-139.

VI Hipoteca. Los copropietarios pueden consentir hipoteca? t. 30, ns. 465 y 466.

VII Prescripción. Puede prescribirse la copropiedad con una posesión común? t. 32, n. 295.

VIII Servidumbre.

1 Puede el copropietario establecer una servidumbre en un fundo común? t. 8, n. 150.

2 Puede adquirir una servidumbre, t. 8, n. 165.

XI Venta hecha por un copropietario de la cosa común, t. 24, n. 108.

## COPROPIEDAD CON INDIVISION FORZOSA.

- I Caso previsto por el art. 664. Derechos y cargos de los varios copropietarios, t. 7, ns. 487-493.
- II Ejemplos de copropiedad con indivisión forzosa tomadas de la jurisprudencia, t. 7, n. 480.
- III Derechos y cargos de los copropietarios, t. 7, números 483-486.
- IV Arrastra esta copropiedad una indivisión forzada? t. 7, n. 482; t. 10, ns. 235 y 236.
- V Es una servidumbre recíproca? t. 7, n. 482. Ver propiedad (Servidumbre).
  - 1 Puede ser una servidumbre de una copropiedad.
  - 2 Consecuencia que resulta en cuanto á la adquisición por la prescripción, t. 8, n. 201.
- VI Puede el juez establecerla? t. 8, n. 144.
- VII Cómo se prueba la copropiedad? t. 7, n. 481. Ver Copropiedad, servidumbre establecida por hecho del hombre.

## COPROPIEDAD DE FAMILIA.

- I La sucesión de costumbres descansa en la copropiedad de familia, t. 8, ns. 495-497.
- II De la reserva de costumbres, t. 12, ns. 5-7.

## CORPORACIONES RELIGIOSAS.

- I Personificación. Cuáles son los establecimientos religiosos que tienen persona civil? t. 1, n. 297. Ver Congregaciones religiosas, Seminarios.
- II Supresión.
  - 1 La ley puede suprimir las corporaciones religiosas, t. 1, n. 312.
  - 2 Supresión de los jesuitas, t. 1, n. 313.
  - 3 Supresión de todas las corporaciones religiosas justificada por Portalis, t. 1, n. 314.
  - 4 Los bienes de estas corporaciones suprimidas pertenecen al Estado, t. 1, n. 316. Ver Sociedades religiosas, Manos muertas.

## CORRECCION (PODER DE).

- I De los padres legítimos, t. 4, n. 275.
  - 1 Del padre, t. 4, ns. 276-281.
  - 2 De la madre, t. 4, ns. 282-284.
  - 3 Procedimiento, t. 4, ns. 285-288.
- II De los padres naturales. Principio, t. 4, n. 352. Derechos de los padres, t. 4, ns. 356-358.
- III Del Tutor, t. 5, n. 5.
- IV No se puede derogar ni renunciar el poder de corrección, t. 4, n. 203; t. 21, n. 220.
- V Es un derecho ligado á la persona, t. 16, n. 413.

## CORRESPONDENCIA (PRUEBA LITERAL).

Ver Telégrafo.

## COTUTOR.

- I Cuándo hay lugar á la cotutela, t. 4, n. 387.
- II Quid si la madre no convoca el consejo de familia?
  - 1 Son tutores la madre y el segundo marido? tomo 4, n. 390. Ver Hipoteca legal del tutor.
  - 2 Es el segundo marido, en este caso, responsable de la gerencia anterior al matrimonio, t. 4, n. 389.
- III Hipoteca legal. El cotutor está sometido á ella, tomo 30, n. 264.
- IV Incapacidad de comprar los bienes del pupilo. El cotutor está sometido á ella, t. 24, n. 46.
- V Incapacidad de recibir del pupilo á título gratuito, t. 11, n. 335.

## CORTE DE CASACION.

Ver Casación. Cuasidelitos. Responsabilidad, t. 20, número 472.

## COSTUMBRES.

Abrogación de las costumbres por la ley de 30 Ventoso, año XII, t. 1, introducción, n. 25.

- 1 Puede uno referirse en los contratos á las costumbres abrogadas? t. 21, ns. 137-140.
- 2 En los testamentos? t. 13, ns. 136-140.

- II Costumbres. Carácter. Es la equidad la que domina en ellas, t. 1, introducción, n. 23.
- 1 Comparación del derecho de costumbres y el derecho romano, t. 1, introducción, n. 24.
    - a Las costumbres desechan las sutilezas del derecho romano, t. 1, introducción, número 21.
    - 2 En materia de sucesión. De esto un derecho incoherente, t. 8, ns. 505, 508-510.
- IV Cuál es el elemento que domina en el Código Civil, el de costumbres ó el romano? t. 1, introducción, núm. 22.
- 1 Especialmente en materia de hipotecas. Ver Costumbres de empeño.
  - 2 Obligaciones, t. 15, ns. 417, 421 y 428.
  - 3 Poder paterno, t. 4, ns. 255-260.
  - 4 Servidumbres legales, t. 8, ns. 36-38.
  - 5 Sucesiones. Ver Sucesiones, A y D.
  - 6 Testamentos, t. 11, ns. 91-95.
    - a Forma del testamento, t. 13, ns. 102 y 103.
    - b Reserva, t. 12, ns. 6-8.
  - 7 Usufructo, t. 6, ns. 481 y 482.
  - 8 Usufructo legal, t. 4, n. 324.
- V Inseguridad de las costumbres. Ejemplos: Máxima: en cuanto á muebles la posesión vale título, tomo 32, n. 541.

#### COSTUMBRES DE EMPENO.

- I Publicidad establecida por las costumbres de empeño, t. 29, ns. 14-20.
- II Del empeño y del consentimiento feudal, t. 29, números 21-24.

#### CREDITOS.

- I Cesión de créditos. Ver la palabra.
- II Comunidad. Los créditos caen en el activo de la comunidad, t. 21, ns. 212-222.
- III Acreedores. Tienen en los créditos el mismo derecho que en los demás bienes del deudor, t. 29, número 271.

- IV Donativo manual. Puede darse un crédito de mano á mano? t. 12, ns. 279-283.
- V Derechos de los administradores. Tienen, en general, el derecho de cobrar los créditos:
- 1 Los enviados á posesión provisional de bienes ajenos, t. 2, n. 175.
  - 2 La mujer separada de bienes, t. 22, n. 295.
  - 3 Los mandatarios con poder de administración, t. 27, ns. 422, 436 y 438.
  - 4 El marido administrador legal, t. 22, números 131-133.
  - 5 El menor emancipado que puede percibir sus rentas, cobrar sus créditos, no puede percibir un capital sino con asistencia de su consejo, t. 5, ns. 216-224.
  - 6 Las personas colocadas bajo consejo judicial, t. 5, n. 368.
  - 7 Los tutores, t. 5, ns. 50-56.
  - 8 El usufructuario, t. 6, ns. 413, 415 y 416.
- VI Derecho de disposición. No pertenece á los administradores. Pueden, en general, disponer de los créditos:
- 1 Los enviados á posesión de bienes de un ausente, t. 2, ns. 178 y 179.
  - 2 La mujer separada de bienes puede enajenar sus créditos, t. 22, ns. 301-304.
  - 3 El mandatario. Cuándo puede enajenar? t. 27, ns. 407 y 408.
  - 4 El marido administrador legal no puede enajenar, t. 22, n. 161-165.
  - 5 Ni el menor emancipado, t. 5, n. 218.
  - 6 Ni las personas colocadas bajo consejo judicial, t. 5, n. 304.
  - 7 Quid del tutor? t. 5, ns. 63-65.
  - 8 Quid del usufructuario? t. 6, n. 414.
- VII Posesión. Pueden poseerse créditos? t. 32, n. 262.
- VIII Reintegro de créditos, t. 10, n. 118.
- IX Reserva y cuota disponible. Estimación de los créditos, t. 12, n. 94.

- X Reivindicación. Cuáles son los créditos ó valores mobiliarios que pueden ser reivindicados? t. 32, números 566-569. Ver Posesión.

#### CREDITOS HEREDITARIOS.

- I Los créditos hereditarios se dividen de derecho pleno, t. 11, ns. 45 y 46.
- II Aplicación del principio á la compensación, t. 11, n. 47; á la cesión de créditos y al embargo, t. 11, n. 48.
- III Conciliación del art. 885 con el art. 1220, t. 11, número 49.
- 1 Aplicación del art. 1220, t. 11, n. 50.
- 2 Aplicación del art. 885, t. 11, n. 51.
- a A la cesión, t. 11, n. 53.
- b A la compensación, t. 11, n. 52.
- c Al embargo precautorio, t. 11, n. 54.

#### CREDITO (APERTURA DE).

- I Qué se entiende por apertura del crédito, t. 30, número 528.
- II Puede constituirse una hipoteca para garantía de la apertura de un crédito? Condición requerida para la validez de la hipoteca, t. 30, ns. 528-532.
- III Cuál es el lugar de la hipoteca? t. 30, ns. 534-536.
- IV Cómo prueba el acreedor la entrega de fondos? t. 30, n. 537.

#### CRIMINAL TIENE LO CIVIL EN ESTADO.

- I Motivo del principio y aplicación de la acción de divorcio, t. 3, ns. 218-220.

#### CRECIMIENTO (AUMENTO).

- I Lo que se entiende en el derecho antiguo por derecho de crecimiento. El Código no lo ha mantenido, t. 9, n. 382; t. 10, n. 316.

#### CULTO

- I Ciertos establecimientos eclesiásticos gozan de la personificación civil y son capaces de recibir para el culto. Los cultos anglicano é israelita no tienen

personificación civil, t. 11, n. 232. Ver Congregación hospitalaria. Seminarios.

- II Cuándo pueden los municipios recibir liberalidades en favor del culto? t. 11, n. 252.
- III Pueden los municipios recibir liberalidades para establecer un cementerio? t. 11, n. 253.

#### CURATELA.

- I Curatela del menor emancipado.
- 1 Es dativa, t. 5, ns. 210 y 214.
- 2 Hay curatela legal? t. 5, ns. 208 y 209.
- II Diferencia entre la curatela y la tutela, t. 5, número 194. Ver Curador, VI.

#### CURADOR.

- I Beneficio de inventario. Curador en el beneficio. Cuando há lugar á nombrar uno, t. 10, ns. 95 y 96.
- II Cesión. Se nombra un curador al inmueble abandonado por el tercero detentor, t. 31, n. 277.
- III Quiebra. Curador ó síndicos. El art. 2002 les es aplicable? t. 28, n. 40.
- IV Heredero beneficiario. Hay lugar á nombrar curador cuando el heredero cede los bienes á los acreedores, t. 10, n. 107.
- V Madre supérstite. Curador, t. 4, ns. 393 y 395.
- VI Menor emancipado. Ver Curatela.
- 1 Actos por los que el menor debe estar asistido de un curador, t. 5, ns. 223 y 229.
- 2 Hipoteca legal. Los bienes del curador no tienen hipoteca legal, t. 30, n. 270.
- 3 Liberalidad. El curador puede recibir liberalidades del menor, t. 11, n. 305.
- 4 Responsabilidad del curador, t. 5, n. 194.
- 5 Venta de los bienes del menor. El curador puede comprarlos, t. 24, n. 46.

#### COBRO DE CREDITOS.

- I Es un acto de administración que:
- 1 Los administradores legales pueden hacer, tomo II, n. 175; t. 5, n. 52; t. 22, n. 131.

- 2 Quid de los menores emancipados, t. 5, números 216 y 224.
- II Así como los mandatarios generales, t. 27, n. 422.
- III Mandato de cobrar un crédito. Qué poder da este mandato al mandatario? t. 27, ns. 436-438.
- 1 Responsabilidad del mandatario encargado de cobrar objetos de comercio, t. 27, n. 477.
- 2 De cobrar cupones de acciones industriales, t. 27, n. 478.



## D

### DADOR.

- I Privilegio del dador, 29, ns. 379-446. Ver Privilegio, D, I.

### DALLOZ-REPERTORIO.

- I Apreciación del Repertorio, t. 1, Introducción, 35.
- II Véanse las pruebas en apoyo de esta apreciación en el Prefacio de mi Curso elemental de derecho civil, p. 114. Compárese, t. 2, n. 404; t. 3, n. 6; t. 31, n. 342.

### DAÑO.

- I El que sufre un daño por su culpa no se considera lesionado.
- 1 Cuándo es aplicable este adagio, t. 20, números 485-487. Jurisprudencia, t. 20, números 488-490.
- 2 Quid si hay conflicto de culpa, t. 20, número 491.
- 3 Cuándo las faltas recíprocas excluyen toda responsabilidad, t. 20, n. 492.

### DAÑOS Y PERJUICIOS.

- I Delitos y cuasidelitos. Ver la palabra, C.
- II Obligaciones convencionales. Ver Daños y perjuicios convencionales.
- III Responsabilidad del hecho ajeno. Del daño causado por animales. Del daño causado por las cosas. Ver Responsabilidad del hecho ajeno.